

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008891

Señores
SAREPTA THERAPEUTICS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “CONJUGADOS DE OLIGÓMEROS DE SALTO DE EXONES PARA DISTROFIA MUSCULAR”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/065581

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 11 de diciembre de 2019.

PRIORIDAD: US, 62/779,028 13 de diciembre de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un fármaco que para inducir el salto del exón 50 en el gen de la distrofina para tratar la DMD.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea proporcionar un fármaco que comprende oligómeros antisentido novedosos y métodos asociados para producir una forma funcional de la proteína distrofina en pacientes con mutaciones que hacen que el exón 50 sea susceptible de ser eliminado.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio N° NC2021/0008891 presentado el 25 de julio de 2024.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0008891 presentado el 25 de julio de 2024 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: “CONJUGADOS DE OLIGÓMEROS ANTISENTIDO DE SALTO DE EXONES ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE DISTROFIA MUSCULAR”.

3.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008891

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que la reivindicación independiente incluya todas las características esenciales de la invención que se desea proteger, como la definición del sustituyente R¹⁰⁰.

Las reivindicaciones 1, 3 y 4 no están debidamente sustentadas en la descripción porque las definiciones de R¹⁰⁰ y R^a, son grupos funcionales y no existe evidencia de que todos ellos conserven la misma actividad, se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados.

Para indicar debidamente el alcance de la divulgación de dichos sustituyentes se presenta la siguiente tabla:

Sustituciones	Sustento de los ejemplos presentados
R ¹⁰⁰	péptido rico en arginina: -G-R5 (SEQ ID NO: 20); -G-R6 (SEQ ID NO: 11)
R ^a	 Formula (III); (IV); (IVa) Ejemplos PPMO#3 y PMO#3

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de diciembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	WO2010048586	"MULTIPLE EXON SKIPPING COMPOSITIONS FOR DMD"	24 de abril de 2010
D4	US2014343266	"ANTISENSE NUCLEIC ACIDS"	20 de noviembre de 2014

D3¹ divulga moléculas antisentido capaces de unirse a un sitio objetivo seleccionado en el gen de la distrofina humana para inducir la omisión de exones, y métodos de uso de estas moléculas para tratar la distrofia muscular. (Reivindicación 24; fig. 3A y 3B; ejemplo 2).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/041510869/publication/WO2010048586A1?q=wo2010048586>

Ref. Expediente N° NC2021/0008891

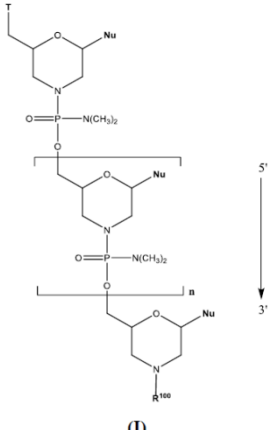
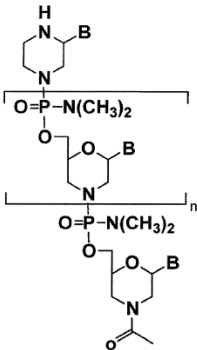
D4² divulga un oligómero antisentido que provoca la omisión del exón 55, 45, 50 ó 44 en el gen de la distrofina humana, y a una composición farmacéutica que comprende el oligómero. (Descripción Pág. 3; Reivindicación Reiv 8, 10,12 y 19).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Nivel Inventivo

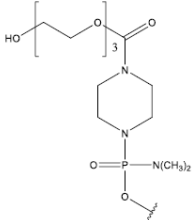
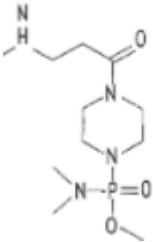
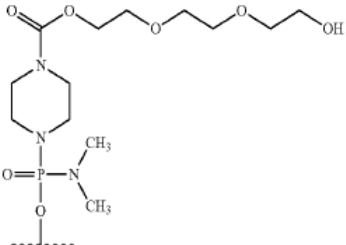
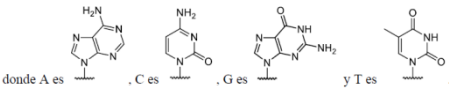
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 22 (NC2022/0005005 presentado el 13 de diciembre de 2022) refiere a: “Un oligómero antisentido de acuerdo con la Fórmula (IV): (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D4
Un oligómero antisentido de acuerdo con la Fórmula (I)  o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:	figura 1A muestra una estructura de oligómero de morfolino ejemplar con un enlace fosforodiamidato;  Pág. 1/39	Un oligómero antisentido que provoca la omisión del exón 55, 45, 50 ó 44 en el gen de la distrofina humana, y a una composición farmacéutica que comprende el oligómero. Resumen
cada Nu es una nucleobase, que tomada en conjunto forma una secuencia de direccionamiento;	inclusión de oligómeros antisentido que pueden estar compuestos por una o más secuencias específicas (SEQ ID NOS: 1 a 569 y 612 a 635)	El oligómero antisentido según reiv. 2. que consiste en la secuencia de nucleótidos mostrada por cualquiera de los seleccionados del grupo que consiste en los nucleótidos 158 al 178, 156 al 176, 152 al 176 y 147 al 171 de SEQ ID NO: 6-8. Reiv 8, 10 y 12.

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/048697653/publication/US2014343266A1?q=pn%3DUS2014343266A1>

Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

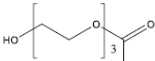
Ref. Expediente N° NC2021/0008891

T es:  y el -OH distal del resto T está unido opcionalmente a un péptido que penetra en las células;	Figura 1 C  Pág. 3/39	Compuesto de formula 1  Descripción Pág. 3 Reiv 19.						
R100 es hidrógeno o un péptido que penetra en las células;	Péptido de transporte rico en arginina SEQ ID NO: 570-578 (Descripción Tabla B, Pág. 45)	un oligonucleótido, oligómero morfolino o ácido nucleico peptídico (PNA), que tiene una longitud de 18 a 28 nucleótidos. La longitud es preferiblemente de 15 a 30 nucleótidos o de 20 a 25 nucleótidos y se prefieren los oligómeros de morfolino. Descripción Pag. 11 [0126].						
cada Nu de 5' a 3' corresponde a las nucleobases: <table><tr><td>Sitio de hibridación</td><td>Secuencia dirigida [5' a 3']</td><td>SEQ ID NO:</td></tr><tr><td>H50D(+07-16)</td><td>GAT CCA GTA TAC TTA CAG GCT CC</td><td>SEQ ID NO: 3</td></tr></table>  donde A es , C es , G es y T es .	Sitio de hibridación	Secuencia dirigida [5' a 3']	SEQ ID NO:	H50D(+07-16)	GAT CCA GTA TAC TTA CAG GCT CC	SEQ ID NO: 3	Figura 3B SEQ ID NO: 585: GGGATCCAGTATACTTACAG GCTCC Pág. 10/39	El oligómero antisentido según reiv. 2. que consiste en la secuencia de nucleótidos mostrada por cualquiera de los seleccionados del grupo que consiste en los nucleótidos 158 al 178, 156 al 176, 152 al 176 y 147 al 171 de SEQ ID NO: 6-8. Reiv 8, 10 y 12.
Sitio de hibridación	Secuencia dirigida [5' a 3']	SEQ ID NO:						
H50D(+07-16)	GAT CCA GTA TAC TTA CAG GCT CC	SEQ ID NO: 3						

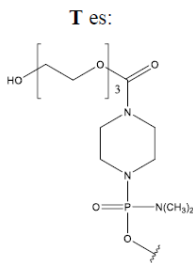
D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga moléculas antisentido capaces de unirse a un sitio objetivo seleccionado en el gen de la distrofina humana para inducir la omisión de exones, y métodos de uso de estas moléculas para tratar la distrofia muscular.

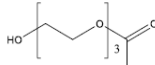
La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y los oligómeros antisentido modificados divulgado en D3, consiste en la presencia del grupo

T es:



de la estructura del sustituyente T.



No hay evidencia de que el incluir específicamente este grupo  en la estructura del oligometo antisentido, proporcione un oligómero antisentido modificado con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3, puesto que un oligómero que permita silenciar una región de exones de la distrofina ya había sido previsto en el mismo documento D3 donde se divulga un oligómero antisentido de

Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

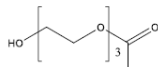
Ref. Expediente N° NC2021/0008891

morfolino que apunta al sitio donante de empalme del exón 50 de la distrofina humana con la SEQ ID NO:585 (reivindicación 24; fig. 3; ejemplo 2).

```
>WO2020123574A1_SEQ_ID_NO:3      GATCCAGTATACTTACAGGCTCC
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:585    GGGATCCAGTATACTTACAGGCTCC
```

Alineamiento de las secuencias SEQ ID NO:3 de la solicitud y la SEQ ID NO:585 de D3.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar los oligómeros antisentido para silenciar exones de la distrofina conocidos en D3 con el fin de obtener un oligómero antisentido con mejor capacidad de penetrabilidad de células para utilizarse en el silenciamiento de exones de la distrofina?

Sin embargo, el incluir oligómeros antisentido con el grupo  sobre la estructura del sustituyente T, que se alineen con la región del exón 50 para el tratamiento de la distrofia muscular de Duchenne y trastornos relacionados, ya había sido divulgado en D4, porque este refiere a un oligómero antisentido que provoca la omisión del exón 55, 45, 50 ó 44 en el gen de la distrofina humana, y a una composición farmacéutica que comprende el oligómero (Descripción Pág. 3; Reivindicación Reiv 8, 10,12 y 19).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir oligómeros modificados basado en el salto del exón 55, 45, 50 o 44 en el gen de la distrofina humana con alta eficiencia de D4 en el oligómero modificado, incluyendo subunidades de monómero fosforamidato morfolino o monómero fosforodiamidato morfolino de D3 (Figuras 1A y 3B), para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D3 menciona un péptido de transporte rico en arginina SEQ ID NOS: 570-578 (Descripción Tabla B, Pág. 45).

```
>WO_2020123574_SEQ_ID_NO:11      RRRRRG  7
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:573      RXRRXRRXRXRXRX  14
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:574      XRRXRRXRRXRXRX  14
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:575      RXRXRXRXRXRXRX  13
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:576      RXRXRXRXRXRXRXRX  17
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:577      RXRXRXRXRXRXRXRX  17
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:578      RXRXRXRXRXRXRX  14
```

Alineamiento de las secuencias SEQ ID NO:11 de la solicitud y la SEQ ID NOS:573-578 de D3, X indica un aminoácido elegible de cualquier aminoácido.

```
>WO_2020123574_SEQ_ID_NO:20      RRRRRG  6
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:572      RXRRXRRXRRRXRX  13
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:573      RXRRXRRXRRRXRX  14
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:574      XRRXRRXRRXRRRX  14
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:575      RXRXRXRXRXRXRX  13
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:576      RXRXRXRXRXRXRXRX  17
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:577      RXRRXRRXRRXRXRX  17
|||||
>WO_2010048586_SEQ_ID_NO:578      RXRRXRRXRRXRXRX  14
```

Alineamiento de las secuencias SEQ ID NO:20 de la solicitud y la SEQ ID NOS:572-578 de D3, X indica un aminoácido elegible de cualquier aminoácido.



Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008891

Las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a los oligómero antisentido modificado de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D3	WO2017062835	1 a 7	Nivel inventivo
D4	EP2799548	1 a 7	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de claridad y concisión del capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio en donde el solicitante manifestó *“Se han realizado modificaciones al Capítulo Reivindicatorio para abordar las objeciones de falta de claridad y concisión. Se eliminaron varias reivindicaciones, y la nueva Reivindicación 1 se limitó eliminando la expresión “1 a n” y especificando que cada nucleobase (Nu) corresponde a las nucleobases de la SEQ ID NO: 3. Además, las Reivindicaciones 7 y 9 ahora dependen de la Reivindicación 1, con un alcance más restringido.”*

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta de claridad y concisión aún continúa siendo pertinente, en la medida que no se especifica de forma clara y concisa las posibilidades del sustituyente R¹⁰⁰, dentro de la reivindicación independiente y se tiene que el mismo no es de recibo por parte de esta Oficina, ya que las modificaciones no demuestran todas las características esenciales de la invención que se desea proteger, como la definición del sustituyente R¹⁰⁰, por lo mismo tales argumentos serán Despachados negativamente.

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de novedad del capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio en donde el solicitante manifestó *“El solicitante argumenta que, aunque el documento D2 describe un oligómero antisentido similar para tratar la distrofia muscular, no anticipa completamente la invención actual debido a diferencias en las características estructurales específicas del oligómero, ahora reivindicado en la nueva Reivindicación 1. Además, señala que, según el Manual Andino de Patentes y el Tribunal Andino de Justicia, para que una objeción de falta de novedad sea válida, el arte previo debe divulgar explícitamente todas las características de la invención, lo que no ocurre en este caso con D2. Por lo tanto, el solicitante sostiene que la invención sigue siendo novedosa, ya que D2 no revela todas las características del oligómero antisentido reclamado, cumpliendo así con los requisitos de novedad según la normativa aplicable.”*

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta de novedad se entiende por superada, en la medida que las modificaciones divulgan características que no se encuentran completamente sustentadas en el estado de la técnica citado en el primer examen y tampoco en el examen actual.



Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008891

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de nivel inventivo del capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio en donde el solicitante manifestó *“El Despacho argumenta que las Reivindicaciones 8, 18 y 21 carecen de nivel inventivo al compararlas con documentos previos, especialmente WO2017/062835 (D1) y EP2799548 (D2). Aunque el solicitante sostiene que la invención presenta diferencias clave, como la forma de hexaclorhidrato del compuesto y secuencias nucleotídicas específicas, el Despacho considera que estos aspectos no confieren un efecto técnico novedoso o inesperado. El Despacho sugiere que una persona con conocimientos en la materia podría combinar las enseñanzas de D1 y D2 para llegar de forma obvia a la invención reclamada, concluyendo así que la invención carece de nivel inventivo. En respuesta, el solicitante defiende que el análisis del Despacho no demuestra cómo una persona versada en la materia llegaría inevitablemente a la invención a partir de D1 y D2. Además, se subraya que la invención ofrece mejoras técnicas inesperadas, como una mayor potencia y una síntesis sin problemas de solubilidad. El solicitante argumenta que el nivel inventivo debe ser reconocido, ya que no existen indicaciones claras en los documentos citados que guíen de manera obvia hacia la invención propuesta.”*

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta de nivel inventivo aún continúa siendo pertinente, en la medida que las modificaciones del nuevo capítulo reivindicatorio se derivan de la combinación de las enseñanzas divulgadas en los documentos D3 y D4 del actual examen de patentabilidad, por lo mismo tales argumentos no superan la falta de nivel inventivo del nuevo capítulo reivindicatorio y serán Despachados negativamente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008891

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0008891		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2019/065581		11/12/2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
13/12/2018				X					
Solicitante									
SAREPTA THERAPEUTICS, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-7
Palabras clave utilizadas	Dystrophin exon skipping Antisense oligomers Duchenne muscular dystrophy treatment Exon 50 skipping therapy Novel antisense drug for DMD Sequence search
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C12N 15/113

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES
(Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)

Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2016/0002745	10/03/2017	-	-	A
	NC2017/0000357	02/06/2017	-	-	A
	NC2018/0002557	24/05/2018	-	-	A
	NC2018/0013827	20/12/2018	-	-	A
EPO	WO2017062835	13/04/2017	-	-	A
	EP2799548	05/11/2014	-	-	A
	WO2010048586	29/04/2010	1-7	(Reivindicación 24; fig. 3A y 3B; ejemplo 2).	Y
	WO2012109296	16/08/2012	-	-	A
	WO2012150960	08/11/2012	-	-	A
Patbase	US2019262375	29/08/2017	-	-	A
	US2018271993	06/06/2018	-	-	A
	US2014343266	20/11/2014	1-7	(Descripción Pág. 3; Reivindicación Reiv 8, 10,12 y 19).	Y
	US2013211062	15/08/2013	-	-	A
	US2019127735	02/05/2019	-	-	T
	US2019284555	19/09/2019	-	-	T
	US2018271993	27/09/2018	-	-	A
	US20090312532	17/12/2009	-	-	A
Orbit	US9217148	22/12/2015	-	-	A
	US10758629	01/09/2020	-	-	T

⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.

O

Oficio N° 16611 de 12 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008891

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (04/09/2024)	